



15 de abril de 2016

Jorge E. Estévez Martínez
Presidente, Comité Municipal del PPD- Añasco
Comité Amigos Jorge Estévez
Urb. Sagrado Corazón Núm. 43
Añasco, PR 00610-9520

OPINIÓN CONSULTIVA 2016-004

Estimado señor Presidente:

Recientemente, usted -por conducto del señor José E. Class Estévez- nos consultó sobre la forma en que debe cuantificarse el donativo de una persona a un comité cuando el mismo consiste en aportar el uso de uno o más vehículos de motor “[...] que ya extinguieron su vida útil y por ser unidades que tienen más de 10 años”. Según expuesto, los vehículos serán devueltos a su dueño una vez termine el evento electoral y el Comité se haría cargo de pagar los gastos de gasolina y reparaciones mecánicas que requiera el vehículo.

Se plantea en la consulta que, bajo estas condiciones, “[...] no se puede utilizar el valor actual en el mercado de una unidad similar” ni “[...] utilizar el valor en el mercado de la renta para una unidad similar.” Por lo cual, “[...] lo razonable sería asignar un valor nominal al uso de la unidad y reportar los gastos que se incurra en cada una”. Junto con su consulta, usted incluye la descripción de marca, modelo y año de cada uno de los tres vehículos, al igual que fotos y copia de las licencias de cada vehículo.

Dispone el Artículo 2.004 (23) (a) de la Ley 222, que un donativo es una “aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, incluyendo, pero sin limitarse al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores”. La aportación de cualquier cosa de valor se conoce como un donativo en especie, cuyo valor es aquel que tendría en el mercado si el comité tuviera que pagar por el servicio.

En la situación planteada, el uso de un vehículo de motor durante el periodo de campaña política constituiría un donativo en especie del dueño del vehículo al comité. El valor que el comité le adscribiría al donativo es aquel que dicho uso tendría en el mercado si el comité hubiera tenido que pagar por el servicio.

Estudiado el planteamiento del comité en cuanto a que los vehículos en cuestión extinguieron su vida útil por tener más de diez años, por lo cual debe asignársele un valor nominal, concluimos que el mismo no es correcto. De la información provista se desprende que los vehículos a ser prestados al comité tienen una licencia provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo cual, se presume que los mismos pasaron por un proceso de inspección que aprobaron y que, por ende, están aptos para transitar por las carreteras de Puerto Rico. Véase Artículo 12.02 de la Ley de Vehículos y Tránsito del 2000, Ley 22-2000, según enmendada, 9 LPRA § 5352. De constituir una amenaza para la seguridad pública, los vehículos no deberían tener una licencia vigente. Véase Artículo 2.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, 9 LPRA § 5017. Así las cosas, se concluye que los vehículos en cuestión todavía tienen una vida útil.¹

Por otro lado, aunque el tiempo desde su manufactura y el millaje son factores que el comité tomaría en cuenta al valorar un vehículo para efectos de compraventa, en el caso del uso del vehículo por un tiempo y para un propósito definido, estos factores no son igual importancia, pues el factor vital al valorar el uso es que el vehículo sirva para el propósito para el cual el comité lo necesita.

Así las cosas, el comité debe asignar al donativo del uso de cada vehículo el justo valor que el servicio provisto por el vehículo tendría si el comité hubiera pagado por el mismo en el mercado privado, independientemente del año del vehículo. Ahora bien, el Comité puede deducir del valor del donativo de cada vehículo que le presten aquellos gastos en que incurra que redunden en reparaciones o mejoras permanentes al vehículo, incluyendo la instalación de equipos, que quedarán para el disfrute de su dueño una vez la campaña política culmine y el vehículo le sea devuelto.²

Al reportar el valor del donativo en especie con una deducción por gastos incurridos en reparaciones o mejoras en el Informe de Ingresos y Gastos, debe especificar ya sea en su

¹ La definición de vida útil contenida en el Reglamento Para Vehículos de Alquiler, Reglamento 7294, de la Comisión de Servicio Público no es de aplicación en el caso ante nuestra consideración, toda vez que dicho Reglamento aplica a los negocios de alquiler de vehículos.

² Los gastos en mejoras permanentes excluyen gastos en gasolina y en mantenimiento rutinario del vehículo, tales como, cambio de aceite y filtro, lavado, *detailing*, entre otros. Tampoco constituyen mejoras permanentes aquellos gastos en rotulación con propaganda del aspirante o candidato que sean instalados en el vehículo y los gastos en reparación de daños ocurridos al vehículo mientras estuvo bajo el control del comité.

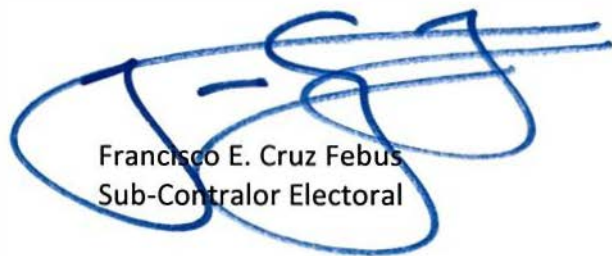
descripción o en la sección de notas, que lo reportado es el valor del donativo menos el costo de las reparaciones o mejoras en que incurrió el Comité.³

Esperamos haber contestado su interrogante, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra oficina.

Cordialmente,



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral



Francisco E. Cruz Febus
Sub-Contralor Electoral

³ Nótese que si el valor del uso de los vehículos resulta ser mayor de \$2,600.00 por año por persona el Comité deberá pagar al donante por la diferencia. De no hacerlo, estaría obteniendo un donativo en exceso y se expondría a la imposición de la multa correspondiente. Véase Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas.